INSTRUCCIONES DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN, SOBRE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES PARA EL CURSO 2014/2015.

En el artículo 11 del capítulo III del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se recoge la posibilidad de programar prácticas externas, que la duración de las mismas tendrán una extensión máxima de 60 créditos y que deberán ofrecerse preferentemente en la segunda mitad del plan de estudios.

Los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011, por los que se establecen, respectivamente, las enseñanzas artísticas superiores de Danza, Arte Dramático y Música en Andalucía, establecen en su artículo 16 la realización de prácticas externas. Así mismo, en el punto 3 del citado artículo se recoge que la Consejería o los centros docentes promoverán la firma de convenios con empresas e instituciones para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas.

En el artículo 9 del capítulo III de cada uno de los Decretos citados se desarrolla el contenido del Plan de estudios para las respectivas especialidades; por otra parte, en el Anexo I de los mismos, se recogen las especialidades de cada plan de estudios, así como los cursos y el valor en créditos de las prácticas externas.

Por todo lo expuesto y no existiendo normativa específica que recoja los aspectos relativos a la implementación de dichas prácticas externas, la Secretaría General de Educación publica las presentes Instrucciones para regular las prácticas externas del alumnado de enseñanzas artísticas superiores durante el curso 2014/2015.

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

Las prácticas externas constituyen una actividad formativa del alumnado de los conservatorios superiores de Música, de Danza y de las escuelas superiores de Arte Dramático, que se realiza bajo la supervisión de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en la Comunidad Autónoma de

Andalucía en entidades colaboradoras, tanto públicas como privadas, en el ámbito nacional e internacional, y en las condiciones que se establezcan en los convenios de cooperación educativa, de acuerdo con lo establecido en las presentes instrucciones.

SEGUNDA. Finalidad de las prácticas externas del alumnado de enseñanzas artísticas superiores.

1. Todas las enseñanzas artísticas superiores incluirán la realización de prácticas externas en empresas o instituciones, en situaciones reales de trabajo.
2. Los Decretos 258, 259 y 260, de 26 de julio de 2011 establecen respectivamente en el Anexo II los contenidos y competencias de las prácticas externas.
3. De conformidad con la normativa de aplicación, las prácticas externas contribuirán a la formación integral del alumnado complementando su aprendizaje teórico y práctico; facilitarán el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional de los alumnos y alumnas, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos; favorecerán el desarrollo de competencias técnicas metodológicas y participativas; permitirán la obtención de una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura; así como favorecerán los valores de innovación, creatividad y emprendimiento.

TERCERA. Duración y calendario académico.

1. La duración de las prácticas externas se ajustará a lo establecido en el plan de estudios correspondiente, siempre y cuando se cumplan los criterios de prelación recogidos en las guías docentes de cada asignatura.
2. El horario de las prácticas externas será, como máximo, igual al horario laboral del centro de trabajo, no pudiéndose superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida. Cuando la empresa o entidad colaboradora establezca turnos de trabajo, el horario del alumnado se adaptará a dichos turnos. Los horarios, en todo caso, serán compatibles

con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el alumnado en el centro docente.

3. Durante el periodo de realización de las prácticas externas, el horario regular del profesorado que realice las funciones del tutor o tutora de las prácticas, contemplará las horas semanales necesarias para las visitas a los centros de trabajo que aseguren el seguimiento del alumnado. A tal efecto, la persona titular de la jefatura de estudios modificará el horario regular del profesorado para que pueda atender tanto al alumnado que realice las prácticas externas como aquel que permanezca en clase.

4. Se considera período no lectivo para la realización de las prácticas externas los meses de julio y agosto, así como los sábados y domingos, días festivos y demás periodos vacacionales establecidos en el calendario académico.

CUARTA. Gestión administrativa de las prácticas externas.

1. La gestión administrativa de las prácticas externas, así como la relación con las entidades colaboradoras, corresponderá a los centros docentes.

2. Los centros docentes gestionarán el proceso de oferta y adjudicación de las prácticas externas, el registro de entidades colaboradoras y la relación con las mismas, el registro de los tutores o tutoras de las entidades colaboradoras, así como todos aquellos aspectos relacionados con dichas prácticas.

QUINTA. Entidades colaboradoras.

1. Las entidades colaboradoras de prácticas externas podrán ser empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, instituciones u organismos públicos o privados.

2. En el caso de las especialidades de Pedagogía de la danza y de Pedagogía, pertenecientes respectivamente a las enseñanzas artísticas superiores de Danza y Música, el alumnado podrá realizar las prácticas externas en los Conservatorios Profesionales de danza y de música de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, bajo la supervisión de los profesores o profesoras de dichos centros docentes y en las condiciones de tutelaje académico establecidos en la instrucción duodécima.

SEXTA. Oferta y adjudicación.

1. Los centros docentes establecerán criterios de adjudicación de las prácticas externas garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta la calificación media del expediente académico en el momento de la adjudicación del centro de trabajo para la realización de las prácticas externas.
2. Se garantizará la prioridad de elección al alumnado con discapacidad para que pueda optar a prácticas externas que deban desarrollarse en entidades que aseguren el cumplimiento de todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte.
3. Corresponde a los centros docentes determinar la oferta de plazas de prácticas externas, así como realizar la adjudicación de las mismas en aplicación de los criterios anteriormente mencionados.
4. La oferta pública de prácticas externas deberá contener, al menos, los siguientes apartados:
    a) Nombre y razón social de la entidad donde se realizarán las prácticas externas.
    b) Centro de trabajo, localidad y dirección donde tendrán lugar las prácticas externas.
    c) Fecha de comienzo y finalización, así como su duración en horas.
    d) Jornada y horario asignados.
    e) Proyecto formativo con las actividades y competencias a desarrollar.
5. En caso de renuncia del centro de trabajo adjudicado por parte del alumnado, el profesor tutor o profesora tutora en colaboración con el coordinador o coordinadora de prácticas externas, realizará una nueva y única adjudicación de plaza a dicho alumnado.

SÉPTIMA. Convenios de colaboración para el desarrollo de las prácticas externas.

1. Los centros docentes promoverán la firma de convenios de colaboración con empresas, instituciones u organismos públicos o privados para la realización de prácticas externas por parte del alumnado que cursa estas enseñanzas.

2. La persona titular de la dirección, en colaboración con el coordinador o coordinadora, promoverá las relaciones con las entidades que participan en la formación del alumnado y en su inserción profesional, canalizando las propuestas de colaboración y cooperando en la atención de las necesidades de formación que las entidades puedan tener. Asimismo, el coordinador o coordinadora de las prácticas externas llevará a cabo las gestiones con las entidades colaboradoras para la planificación y determinación de los programas formativos del alumnado y la posterior firma de los convenios de colaboración.

3. Se priorizará la firma de convenios de colaboración con entidades colaboradoras accesibles para el alumnado con discapacidad motora o dificultades de movilidad y en las que se posibilite la adaptación de los puestos de trabajo.

4. Los convenios de colaboración para las prácticas externas en entidades colaboradoras serán cumplimentados por escrito por el profesor tutor o profesora tutora o, en su defecto, por el coordinador o coordinadora de las prácticas externas y serán firmados por la persona titular de la dirección del centro docente y el titular o representante legal de la entidad colaboradora.

5. Cuando en una misma entidad colaboradora acuda alumnado de diferentes especialidades, se firmará un acuerdo de colaboración para cada una de ellas.

6. En el supuesto de que un alumno o alumna realice las actividades de las prácticas externas en más de una empresa o entidad, se firmará un acuerdo de colaboración por cada una de ellas.

7. Los convenios de colaboración deben estar formalizados y firmados antes de comenzar las prácticas externas y ajustarse, en todos los términos, al modelo del Anexo I-A y I-B. Dichos convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el alumnado, la entidad colaboradora y el

centro docente debiendo constar en sus anexos o estipulaciones básicas al menos:

a) El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el alumnado, según el modelo del Anexo II.

b) El calendario y horario en el que se desarrollarán las prácticas externas.

c) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos, tal y como se establece en la instrucción duodécima.

d) La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.

e) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el alumnado y la forma de su satisfacción.

f) La protección de los datos del alumnado.

g) El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente.

OCTAVA. Proyecto formativo.

1. El proyecto formativo, según el modelo del Anexo II, comprenderá el conjunto de actividades que el alumnado debe efectuar durante el periodo en que realice las prácticas externas y las competencias transversales, generales y/o específicas que va adquirir, así como un plan de seguimiento para comprobar la consecución de los resultados de aprendizaje de las prácticas externas. Dicho proyecto, que formará parte del convenio de colaboración en la forma dispuesta en la instrucción séptima, lo concertará el profesor tutor o profesora tutora de prácticas con el tutor o tutora de la entidad colaboradora.

2. Si el alumnado que realiza las prácticas tuviera que efectuar una parte de ellas fuera del centro de trabajo habitual, se especificará esta circunstancia en la casilla destinada a las observaciones del citado Anexo II.

NOVENA. Relación del alumnado con la entidad colaboradora.

1. La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del convenio de colaboración durante el periodo de las prácticas externas no tendrá naturaleza de relación laboral. Por lo tanto, el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que se pudieran derivar de ella. El centro de trabajo colaborador no podrá ocupar puesto de trabajo alguno con el alumnado que realice actividades formativas en la empresa.
2. Podrá excluirse de la participación en el convenio a uno o varios alumnos o alumnas en los siguientes supuestos:

   a) Faltas reiteradas de asistencia o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado o interesada.

   b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado o interesada.

   c) Incumplimiento del proyecto formativo en el centro de trabajo.

DÉCIMA. Rescisión de los convenios de colaboración.

1. La duración de estos convenios será de un año a partir de su firma, considerándose prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes firmantes manifieste lo contrario. Los convenios de colaboración formativa podrán rescindirse por mutuo acuerdo entre el centro docente y la institución colaboradora o por denuncia de una de las partes, que lo comunicará a la otra, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

   a) Cese de la actividad de alguna de las partes firmantes del convenio.

   b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

   c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración formativa, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que estén en

cada caso vigentes, en relación con la realización de las actividades programadas.

d) Mutuo acuerdo adoptado entre la dirección o persona titular del centro docente y el titular o representante legal de la entidad colaboradora.

2. Tras la rescisión del convenio de colaboración será necesaria la firma de un nuevo convenio de colaboración conforme a lo regulado en la instrucción séptima.

UNDÉCIMA. Tutela académica de las prácticas externas.

1. Para la realización de las prácticas externas, las personas titulares de la dirección de los centros docentes que imparten enseñanzas artísticas superiores nombrarán a un coordinador o coordinadora de prácticas externas, que tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar a los profesores tutores o profesoras tutoras en la elaboración de las guías docentes para las prácticas externas.

b) Velar por el desarrollo del proyecto formativo.

c) Mantener y actualizar los contactos con las entidades colaboradoras, en colaboración con el profesor tutor o profesora tutora.

d) Decidir, junto con el profesor tutor o profesora tutora, la posibilidad del cambio de entidad colaboradora en el caso de no cumplirse las condiciones adecuadas recogidas en el proyecto formativo del alumnado establecido en la instrucción octava.

2. La persona titular de la dirección de los centros docentes, a propuesta del coordinador o coordinadora de practicas externas, designará al profesorado que ejercerá la tutoría académica en la forma que se determine para cada curso académico. Dicho profesorado tutor o profesora tutora estará bajo la dirección del coordinador o coordinadora de prácticas externas del centro docente.

3. Se tenderá a que cada profesor tutor o profesora tutora se haga cargo de un máximo de cinco alumnos o alumnas.

4. Al profesor tutor o profesora tutora le corresponderán las siguientes funciones:

a) Elaborar la guía docente de las prácticas externas con la colaboración del coordinador o coordinadora.

b) Realizar un seguimiento de las prácticas externas en coordinación con el tutor o tutora de la entidad colaboradora. El seguimiento por parte del profesor tutor o profesora tutora de prácticas fuera de la Comunidad Autónoma no requerirá desplazamiento del mismo.

c) Ejercer la tutoría sobre el alumnado en prácticas externas

d) Evaluar las prácticas externas en aplicación a los criterios establecidos en la instrucción decimotercera.

e) Elaborar los correspondientes proyectos formativos de las prácticas externas según lo dispuesto en la instrucción octava

f) Facilitar los proyectos formativos al tutor o tutora de la entidad colaboradora.

DUODÉCIMA. Tutela de la entidad colaboradora.

1. Las entidades colaboradoras donde se realicen prácticas externas deberán nombrar a un tutor o tutora para dichas prácticas.

2. El tutor o tutora deberá ser una persona vinculada a la entidad colaboradora, con experiencia profesional y nivel académico adecuado para desempeñar una tutela efectiva.

3. El tutor o tutora de la entidad colaboradora no podrá coincidir con el profesor tutor o profesora tutora. En el caso de las especialidades de Pedagogía de la danza y de Pedagogía pertenecientes respectivamente a las enseñanzas artísticas superiores de Danza y Música el alumnado podrá, excepcionalmente, realizar las prácticas externas en el propio Conservatorio Superior con el alumnado de primer o segundo curso de la especialidad correspondiente.

4. Al tutor o tutora de la entidad colaboradora le corresponderán las siguientes funciones:

a) Acoger al alumnado y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en la guía docente.

b) Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de la prácticas externas con una relación basada en el compromiso con el aprendizaje.

c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.

d) Coordinar con el profesor tutor o profesora tutora del centro docente el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.

e) Emitir, al menos, el informe final al que se refiere la instrucción decimotercera de las presentes instrucciones, según el modelo del Anexo III.

f) Proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas externas.

g) Facilitar al profesor tutor o profesora tutora el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.

5. La persona titular de la dirección del centro docente emitirá, a petición de las personas interesadas, una certificación en la que se acredite la actividad del tutor o tutora de la entidad colaboradora, con la indicación de los siguientes puntos:

a) Condición de las prácticas externas de las que ha sido tutor o tutora.

b) Estudios oficiales a las que están vinculadas dichas prácticas externas.

c) Duración de las prácticas externas, expresadas en créditos ECTS y en horas.

d) Número de alumnado sobre los que ha ejercido la tutela.

DECIMOTERCERA. Evaluación de las prácticas externas.

1. Para la evaluación de las prácticas externas se tendrán en cuenta los siguientes instrumentos:

a) Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora.

b) Memoria final de prácticas externas elaborada por el alumnado.

c) Informe de valoración final del profesor tutor o profesora tutora.

2. El Informe final del tutor o tutora de la entidad colaboradora será remitido al profesor tutor o profesora tutora para la evaluación global de las prácticas externas. En él deberá expresarse la valoración sobre la adquisición de competencias vinculadas al proyecto formativo, según el modelo del Anexo III que se adjunta.

3. Memoria final del alumnado. El alumnado que realiza las prácticas externas en empresas, agrupaciones o asociaciones de empresas, instituciones u organismos públicos o privados, entregará al profesor tutor o profesora tutora, en las fechas establecidas en las convocatorias de evaluación, una memoria final en la que figurarán los siguientes aspectos:

   - Datos académicos.
   - Datos identificativos de la entidad o entidades colaboradoras en la que ha realizado las prácticas externas.
   - Descripción de las tareas y trabajos desarrollados, así como departamentos de la entidad a los que ha estado asignado. Para el control y valoración de estas actividades formativas se utilizará la ficha semanal de seguimiento, según el modelo del Anexo IV, que se facilitará a cada alumno o alumna, y en la que éste recogerá las actividades realizadas en el centro de trabajo y el tiempo empleado en las mismas. El profesor tutor o profesora tutora será la persona responsable de la correcta cumplimentación de la ficha por parte del alumnado. Dichas fichas deberán contar con el Visto Bueno del tutor o tutora de la entidad colaboradora.
   - Valoración del seguimiento de las prácticas externas por parte del profesor tutor o profesora tutora y por parte del tutor o tutora de la entidad colaboradora.
   - Autoevaluación de las prácticas externas y sugerencias de mejora.
   - Cualquier otro aspecto que el tutor o tutora responsable de las prácticas externas considere oportuno.

- En el caso del alumnado que cursa las especialidades de Pedagogía de la danza y de Pedagogía, pertenecientes respectivamente a las enseñanzas artísticas superiores de Danza y Música, se hará entrega al profesor tutor o profesora tutora, en las fechas establecidas en las convocatorias de evaluación, de una memoria en la que figurarán los siguientes aspectos:

  a) Descripción de la estructura y organización del centro de trabajo. Descripción del perfil sociológico general del alumnado y del entorno cultural del centro de trabajo.

  b) Estudio de la legislación vigente reguladora de las enseñanzas artísticas superiores.

  c) Fichas de seguimiento de las distintas actividades desarrolladas durante las prácticas según modelo del Anexo IV.

  d) Programación de una unidad didáctica.

4. El profesor tutor o profesora tutora, a la vista de las memorias, así como de los criterios de evaluación recogidos en la correspondiente guía docente, emitirá un informe final de evaluación en el que constará la calificación de las prácticas externas. El citado informe deberá recoger al menos los siguientes aspectos:

5. Grado de relación mantenida con las empresa.

   - Datos relativos al nivel de cumplimiento del proyecto formativo.
   - Valoración del alumnado y del profesor tutor o profesora tutora de prácticas externas sobre los centros de trabajo o entidades colaboradoras: posibilidades formativas de la entidad colaboradora, posibilidades laborales que ofrece, aspectos positivos, dificultades presentadas, propuestas de mejora, entre otros aspectos.
   - Resultados de la evaluación.
   - Cualquier otro aspecto que el profesor tutor o profesora tutora responsable de las prácticas externas considere oportuno.

DECIMOCUARTA. Autorizaciones en casos excepcionales.

1. Se requerirá autorización del órgano competente en materia de ordenación de enseñanzas artísticas superiores en los siguientes casos:

   a) Realización de las prácticas externas en el mes de julio cuando por estacionalidad del sector o circunstancias excepcionales afecte a gran parte del grupo de alumnos y alumnas.

   b) Realización de las prácticas externas sin tener en cuenta el orden de prelación recogido en la guía docente cuando por las características propias del título se contemple en la normativa reguladora del currículo la posibilidad de una temporalidad diferente para las prácticas externas.

   c) Realización total o parcial de las prácticas externas fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del territorio nacional.

   d) Realización total o parcial de las prácticas externas en otros países de la Unión Europea, siempre que no se encuadre dentro de un Proyecto Europeo promovido por la Consejería con competencias en materia de educación.

   e) Realización de las prácticas externas en la misma empresa o entidad donde se realiza la actividad laboral, cuando el alumno o alumna compatibilice sus estudios con dicha actividad laboral.

2. Petición de la solicitud de autorización. Para la realización de las prácticas externas en casos excepcionales, la persona que ejerza la tutoría de las prácticas externas realizará las gestiones previas a la presentación de la solicitud de autorización ante el coordinador o coordinadora. La solicitud de autorización debe estar firmada por el coordinador o coordinadora y por la persona titular de la dirección del centro docente y contener todos los datos del alumno o alumna, especificando, además, la causa o las causas que la fundamentan. En caso de solicitar autorización para más de un alumno o alumna, la solicitud podrá ser colectiva, relacionándose en la misma el alumnado para el que se solicita autorización. Si esta circunstancia se diera para

más de una especialidad, se presentará una solicitud por cada una de ellas, relacionándose el alumnado implicado. La solicitud de autorización se acompañará de la siguiente documentación:

a) Proyecto formativo de las prácticas externas de cada uno de los alumnos y alumnas para los que se solicita autorización.

b) El compromiso expreso del plan seguimiento del profesorado responsable de las prácticas externas, a que se refiere la instrucción octava, con el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro docente.

c) Calendario y horarios de seguimiento propuestos por el equipo docente.

3. Procedimiento de autorización. La persona interesada presentará en la secretaría del centro docente donde se encuentre matriculada, al menos sesenta días antes del comienzo de las prácticas externas, la solicitud de autorización. En los quince días siguientes a la recepción de la solicitud en el centro docente público, la persona titular de la dirección de este centro docente emitirá un informe que, junto con la solicitud, se remitirá para su autorización al órgano competente en materia de ordenación de Enseñanzas Artísticas Superiores.

DECIMOQUINTA. Exención de realización de las prácticas externas.

1. En el caso de acreditar una experiencia laboral relacionada con las enseñanzas artísticas superiores que se estén cursando y cuya duración sea de al menos seis meses de trabajo a tiempo completo, podrá determinarse la exención total o parcial de las prácticas externas. En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a seis meses a tiempo completo.
2. La solicitud de exención, así como la documentación acreditativa, se presentará en la secretaría del centro docente donde el alumnado se encuentre matriculado. Se empleará para ello el modelo del Anexo V-A que se adjunta en las presentes Instrucciones.
3. Cuando la solicitud se presente en un centro docente privado, la persona titular del mismo remitirá la documentación y el informe del equipo docente al centro docente público al que se

encuentre adscrito.

4. El equipo docente perteneciente a la especialidad del título de enseñanza artística superior, tras el análisis de la documentación referida en el apartado 4 del modelo del Anexo V-A, emitirá un informe que deberá expresar la concesión de la exención total o parcial de las prácticas externas. Dicho informe se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo V-B.

5. En caso necesario, el equipo docente podrá recabar por escrito a las personas interesadas cuanta información complementaria considere conveniente.

6. Resolución de la solicitud de exención.

a) Corresponde a la persona titular del centro docente donde conste el expediente académico del alumno o alumna, tras el análisis del informe del equipo docente, resolver la solicitud de exención de las prácticas externas, que podrá ser total o parcial.

b) La resolución de la exención se ajustará al modelo del Anexo V-C y será comunicada a la persona solicitante y, en su caso, al centro docente privado, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por las persona interesada de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al menos diez días antes del comienzo de las actividades propias de las prácticas externas.

c) Según el tipo de exención, se observará lo siguiente:

- Exención total: Se anotará en la correspondiente acta de evaluación con la calificación «Exento».
- Exención parcial: El alumnado deberá realizar aquellas actividades que el equipo docente del título determine para completar su formación. Una vez realizadas dichas actividades, se procederá a la inclusión en el acta de la evaluación correspondiente la calificación de "Apto" o "No apto".

DECIMOSEXTA. Difusión.

Las personas titulares de las Delegaciones territoriales de la Consejería de Educación Cultura y Deportes, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de las presentes Instrucciones a sus correspondientes servicios, así como a todos los centros docentes relacionados con lo regulado en la instrucción primera.

Sevilla, a 24 de septiembre de 2014

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: Elia Rosa Maldonado Maldonado